

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-975-SPA-707
y sus acumulados PAOT-2025-4572-SPA-3129

PAOT-2025-4883-SPA-3355

PAOT-2025-6900-SPA-4803

PAOT-2025-6901-SPA-4804

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2486-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-975-SPA-707 y sus acumulados PAOT-2025-4572-SPA-3129, PAOT-2025-4883-SPA-3355, PAOT-2025-6900-SPA-4803, PAOT-2025-6901-SPA-4804**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cinco denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1.- (...) El ruido proveniente de la música en vivo de banda, del establecimiento mercantil denominado Cantaritos de la Roma, los días viernes y sábado (...) 2.- (...) ruido excesivo proveniente del lugar llamado "Cantaritos de la Roma" el cual se ubica en una zona residencial y opera con música en vivo y gritos del público y un volumen claramente por encima de lo permitido por la ley (...) 3.- (...) El lugar Cantaritos de la Roma con ruido excesivo miércoles, jueves, viernes y sábado. Lo más molestos son viernes y sábado llevan banda en vivo, el lugar es abierto por lo que se escucha sumamente fuerte, la gente gritando y cantando (...) 4.- (...) [en] este negocio (...) los decibeles rebasan lo permitido (...) Hasta pasadas ya las 2 am es cuando se va la banda musical (...) 5.- (...) ruido del lugar (Cantaritos de la Roma) (...) la música que hasta las 2 am está muy fuerte (...) [hechos que tienen lugar en calle Coahuila, número 101, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-975-SPA-707
y sus acumulados PAOT-2025-4572-SPA-3129
PAOT-2025-4883-SPA-3355
PAOT-2025-6900-SPA-4803
PAOT-2025-6901-SPA-4804

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2486 -2026

EMISIONES SONORAS

Las denuncias presentadas ante esta Procuraduría, se refieren a las emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil denominado "Cantaritos de la Roma", ubicado en calle Coahuila, número 101, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

De lo anterior, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, la cual indica que:

(...) En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...).

Dicha norma en su numeral 9 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

| Horario | Límite máximo permisible |
|---------------------|--------------------------|
| 06:00 h. a 20:00 h. | 63 dB (A) |
| 20:00 h. a 06:00 h. | 60 dB (A) |

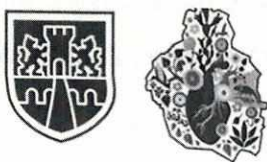
En ese sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual, se constató que el establecimiento denunciado se encontraba en funcionamiento percibiendo emisiones sonoras generadas por la reproducción de música grabada; asimismo, se notificó oficio con la finalidad de informar los hechos motivo de denuncia, así como de las normas ambientales NADF-005-AMBT-2013; de igual manera, se exhortó a implementar adecuaciones que consideren necesarias con la finalidad de mitigar, minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncia.

En razón de lo anterior, mediante escrito la persona que se ostentó como titular del establecimiento mercantil denominado "Cantaritos de la Roma", informó y exhibió evidencia fotográfica de las adecuaciones realizadas en el establecimiento las cuales consistieron en lo siguiente:

- (...)
- Fabricación de muro acústico.
- Armado con poste y canal galvanizado.
- Aplicación de espuma poliuretano en el interior del bastidor.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-975-SPA-707
y sus acumulados PAOT-2025-4572-SPA-3129
PAOT-2025-4883-SPA-3355
PAOT-2025-6900-SPA-4803
PAOT-2025-6901-SPA-4804

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2486**-2026

- Forrados de doble hoja de tablaroca sellado con perfacinta para juntas de tablaroca y engrosado con redimix.
- Instalación de una cubierta final de vidrio de 6mm.
- Materiales de supresión de ruido o vibraciones.
- Implementando nuevas prácticas para prevenir, minimizar las emisiones sonoras realizadas en el establecimiento.
- Compra de dispositivo electrónico (sonómetro) para realizar por parte de un servidor la medición de emisiones sonoras contantemente para poder cumplir con lo establecido por la norma. (...)

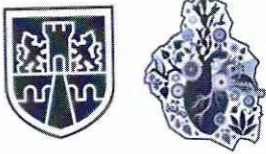
Lo anterior, como parte de las acciones de mitigación y/o control de emisiones sonoras tal como lo establece la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante Solicitud de Dictamen número 707 de fecha 08 de agosto de 2025, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se solicitó llevar a cabo un dictamen en materia de emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Cantaritos de la Roma", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Coahuila, número 101, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en los puntos de denuncia, de conformidad a lo previsto por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Derivado de lo anterior, mediante Atenta Nota PAOT/230-667-2025 de fecha 20 de agosto de 2025, dicha Dirección remitió el estudio de emisiones con número de folio PAOT-2025-482-DEDPA-482 de fecha 19 de agosto de 2025, respecto a la medición realizada por personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental el día 16 de agosto de 2025, entre las 01:00 y las 01:12 horas, en un punto de denuncia, a efecto de determinar el nivel sonoro del ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Cantaritos de la Roma", en cuyo apartado de conclusiones se detallo lo siguiente:

| Conclusiones |
|---|
| <p>Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "CANTARITOS DE LA ROMA", ubicado en calle Coahuila, número 101, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora", que en las condiciones de operación prevaletientes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas transmite al punto de denuncia un nivel sonoro total corregido de 65.06 dB(A).</p> |
| <p>Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación prevaletientes durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de percepción sonora de 60 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).</p> |

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-975-SPA-707
y sus acumulados PAOT-2025-4572-SPA-3129
PAOT-2025-4883-SPA-3355
PAOT-2025-6900-SPA-4803
PAOT-2025-6901-SPA-4804

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2486 -2026

En ese sentido, mediante oficio número PAOT-05-300/200-11654-2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, mismo que fue notificado en fecha 03 de septiembre de 2025, se hizo del conocimiento del propietario del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Cantaritos de la Roma", el resultado del estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2025-482-DEDPA-482, otorgándole un término de seis días hábiles posteriores a la notificación del oficio de referencia para implementar e informar de las acciones o mecanismos de mitigación y/o control de emisiones sonoras generadas durante las actividades del establecimiento en comento, a efecto de dar cumplimiento con lo estipulado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

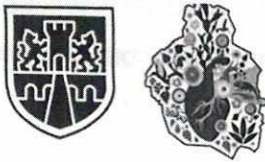
Posteriormente, en fecha 11 de septiembre de 2025 se tuvo por presentado ante esta Procuraduría un escrito mediante el cual el titular del establecimiento mercantil denominado "Cantaritos de la Roma", ubicado en calle Coahuila, número 101, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, manifestó y exhibió evidencia fotográfica de las adecuaciones realizadas en el establecimiento las cuales consistieron en lo siguiente:

- (...)
- *Fabricación y colocación de muro-panel acústico.*
 - *Colocación de cristal de vidrio templado, con las características de atenuación acústica (Antiruido), película de protección, este cuenta con la capacidad de absorber y reflejar el ruido, con las medidas de 2.29 mts. De altura por 2.23 mts de ancho.*
 - *Materiales de supresión de ruido o vibraciones.*
 - *Una capa de espuma de polietileno, material de tablaroca.*
 - *Implementando nuevas prácticas para prevenir, minimizar las emisiones sonoras realizadas en el establecimiento.*
 - *Compra de dispositivo electrónico (sonómetro) para realizar por parte de un servidor la medición de emisiones sonoras contantemente para poder cumplir con lo establecido por la norma. (...)*

En seguimiento a lo anterior en fecha 30 de septiembre de 2025 se tuvo por presentado ante esta Procuraduría un escrito mediante el cual el titular del establecimiento mercantil denominado "Cantaritos de la Roma" manifestó y exhibió evidencia fotográfica de las adecuaciones realizadas en el establecimiento las cuales consistieron en lo siguiente:

- (...)
- *Colocación de tres cristales de vidrio templado, con las características de atenuación acústica (Antiruido), película de protección, este cuenta con la capacidad de absorber y reflejar el ruido, con las medidas de 2.63 mts. de altura por 2.97 mts de ancho.*
 - *Colocación de cristal de vidrio templado, con las características de atenuación acústica (Antiruido), película de protección, este cuenta con la capacidad de absorber y reflejar el ruido, con las medidas de 2.29 mts. De altura por 2.23 mts de ancho.*
 - *Una capa de espuma de polietileno en indiduras y contornos.*
 - *Implementando nuevas prácticas para prevenir, minimizar las emisiones sonoras realizadas en el establecimiento. (...)*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-975-SPA-707
y sus acumulados PAOT-2025-4572-SPA-3129
PAOT-2025-4883-SPA-3355
PAOT-2025-6900-SPA-4803
PAOT-2025-6901-SPA-4804
No. Folio: PAOT-05-300/200- 2486 -2026

En seguimiento a la presente, mediante Solicitud de Dictamen número 995 de fecha 16 de octubre de 2025, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se solicitó llevar a cabo un dictamen en materia de emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Cantaritos de la Roma".

Derivado de lo anterior, mediante Atenta Nota PAOT/230-1031-2025 de fecha 20 de octubre de 2025, dicha Dirección remitió el estudio de emisiones con número de folio PAOT-2025-609-DEDPA-609 respecto a la medición realizada por personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental el día 17 de octubre de 2025, entre las 23:50 y las 00:41 horas, en un punto de denuncia, a efecto de determinar el nivel sonoro del ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Cantaritos de la Roma", en cuyo apartado de conclusiones se detalló lo siguiente:

| Conclusiones |
|---|
| <p>Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "Cantaritos de la Roma", con domicilio en calle Coahuila, número 101, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 60.25 dB(A).</p> |
| <p>Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).</p> |

Derivado de lo señalado anteriormente y toda vez que de la última medición sonora realizada por personal de esta Subprocuraduría, se acreditó que durante el funcionamiento del establecimiento mercantil motivo de denuncia se excedían los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, se emitió el Acuerdo Administrativo PAOT-05-300/100-511-2025 de fecha 28 de octubre de 2025, por medio del cual esta Subprocuraduría ordenó la imposición de una acción precautoria consistente en "La suspensión total temporal de las actividades comerciales", al establecimiento mercantil denominado comercialmente "Cantaritos de la Roma".

Por lo que en fecha 30 de octubre de 2025, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de esta Procuraduría, un escrito, a través del cual el titular del establecimiento mercantil con denominación comercial "Cantaritos de la Roma", manifestó lo siguiente:

(...) informo a esta Autoridad las acciones realizadas para mantener las emisiones sonoras dentro de mi establecimiento los consistentes en:

La colocación de dos cristales de vidrio templado con las siguientes características:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-975-SPA-707
y sus acumulados PAOT-2025-4572-SPA-3129
PAOT-2025-4883-SPA-3355
PAOT-2025-6900-SPA-4803
PAOT-2025-6901-SPA-4804

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2486** -2026

Película de protección para absorber y reflejar el ruido emitido dentro de el establecimiento, con las medidas cada uno de 2.29 metros de altura por 2.23 de ancho, esto con la finalidad de realizar acciones implementadas para mitigar las emisiones sonoras. (...)

Por lo antes señalado, mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-14150-2025 de fecha 03 de noviembre de 2025, notificado el día 04 de noviembre de 2025, esta Entidad acordó llevar a cabo una nueva medición de ruido.

En seguimiento a lo anterior, mediante Solicitud de Dictamen número 1081 de fecha 19 de noviembre de 2025, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se solicitó llevar a cabo un dictamen en materia de emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Cantaritos de la Roma".

Derivado de lo anterior, mediante Atenta Nota PAOT/230-1302-2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, dicha Dirección remitió el estudio de emisiones con número de folio PAOT-2025-689-DEDPA-689 respecto a la medición realizada por personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental el día 29 de noviembre de 2025, entre las 00:07 y las 00:28 horas, en un punto de denuncia a efecto de determinar el nivel sonoro del ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Cantaritos de la Roma", en cuyo apartado de conclusiones se detalló lo siguiente:

Conclusiones

Primera. El establecimiento mercantil denominado "Cantaritos de la Roma", con domicilio en calle Coahuila, número 101, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora"; que en las condiciones de operación prevalecientes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmiten al "punto de referencia" un nivel sonoro corregido total de 54.50 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **NO EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 6:00, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-15854-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, esta Subprocuraduría ordenó realizar el levantamiento de la acción precautoria consistente en la suspensión de actividades, al establecimiento mercantil con denominación comercial "Cantaritos de la Roma" ubicado en calle Coahuila, número 101, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que posterior a las medidas de mitigación implementadas de manera voluntaria por parte del establecimiento y analizando el contenido del estudio de emisiones sonoras de fecha 29 de noviembre de 2025 provenientes del establecimiento con denominación comercial "CANTARITOS DE LA ROMA", mediante el cual se obtuvo de resultado un nivel sonoro corregido total de 54.50 dB(A), no excediendo el límite permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 6:00, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMA
C. J. GARCÍA
E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-975-SPA-707
y sus acumulados PAOT-2025-4572-SPA-3129

PAOT-2025-4883-SPA-3355

PAOT-2025-6900-SPA-4803

PAOT-2025-6901-SPA-4804

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2486** -2026

De esta manera, y una vez que fueron analizadas las documentales contenidas en el expediente PAOT-2025-975-SPA-707 y sus acumulados PAOT-2025-4572-SPA-3129, PAOT-2025-4883-SPA-3355, PAOT-2025-6900-SPA-4803, PAOT-2025-6901-SPA-4804, se puede concluir que se acreditó que el establecimiento mercantil con denominación comercial "Cantaritos de la Roma", durante el desarrollo de sus actividades generaba emisiones sonoras que se encontraban rebasando los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que se le solicitó la implementación de medidas de mitigación, sin que las acciones realizadas tuvieran éxito; razón por la cual se impuso acción precautoria mediante la suspensión total temporal del lugar. Sin embargo, posterior a ello se realizaron las medidas de mitigación correspondientes; las cuales fueron eficientes y suficientes, pues del último estudio de emisiones sonoras se obtuvo un resultado por debajo de lo permitido en Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que fue procedente ordenar el levantamiento total de la acción precautoria impuesta.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se concluye la presente investigación, toda vez que no fue posible llevar a cabo el cumplimiento voluntario en materia de emisiones sonoras, por lo que se impuso acción precautoria al establecimiento mercantil con denominación comercial "Cantaritos de la Roma", ubicado en calle Coahuila, número 101, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, misma que fue retirada una vez que se constató que ya no se generan las emisiones sonoras que excedían los límites máximos permisibles señalados en la normatividad ambiental aplicable, por lo que se da por concluida la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un estudio técnico en materia de ruido, mediante el cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil con denominación comercial "Cantaritos de la Roma", ubicado en calle Coahuila, número 101, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se generaba un nivel sonoro corregido total de 65.06 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles señalados en Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
- Se hizo del conocimiento al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia el resultado del estudio técnico en materia de ruido practicado por personal de esta Entidad; asimismo, se le otorgaron términos para llevar a cabo acciones de mitigación correspondientes.
- El titular del establecimiento mercantil en comento, informó de las acciones realizadas a efecto de mitigar el nivel sonoro del ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento en comento, razón por lo cual esta Entidad practicó un siguiente estudio de emisiones sonoras, acreditando que el establecimiento mercantil que nos ocupa, generaba un nivel sonoro corregido total de 60.25 dB(A), valor que continuaba excediendo los límites máximos permisibles estipulados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-975-SPA-707
y sus acumulados PAOT-2025-4572-SPA-3129
PAOT-2025-4883-SPA-3355
PAOT-2025-6900-SPA-4803
PAOT-2025-6901-SPA-4804

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12486 -2026

- Esta Subprocuraduría ordenó como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil motivo de denuncia, misma que fue levantada una vez que dicho establecimiento llevó a cabo las adecuaciones tendientes a controlar y mitigar las emisiones sonoras generadas durante su funcionamiento.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en uno de los puntos de denuncia en la fecha y hora acordada previamente con una de las personas denunciantes, diligencia durante la cual se practicó un estudio de emisiones sonoras, acreditando que el establecimiento mercantil que nos ocupa, generaba un nivel sonoro corregido total de 54.50 dB(A), valor que se encontraba por debajo de los límites máximos permisibles estipulados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/MHGH/HK

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400